

RESOLUCIÓN No. 00710

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2015ER156580, del 21 de agosto de 2015, el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, presentó Formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta (60) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 2 con calle 61, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9
2. Lista de Chequeo
3. Original y copia recibo de pago No. 3201632, con fecha de pago del 24 de agosto de 2015, con código E08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$103.096), por concepto de Evaluación.

RESOLUCIÓN No. 00710

4. Poder otorgado por el señor JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE S.A.S., con Nit. 900.321.287-9, al señor BLADIMIR CASTELBALNCO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.594.802
5. Certificado de existencia y representación legal de TORRE LA SALLE S.A.S., identificado con Nit 900.321.287-9, expedida el día 14 de julio de 2015, por la Cámara de Comercio de Bogotá
6. Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50C-1319063, con fecha de expedición el 21 de abril de 2015
7. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C-1319063 del 15 de abril de 2015.
8. Licencia de Construcción No. LC 14-2-0741
6. Copia Tarjeta Profesional No. 17.727 del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco
7. Certificado de Antecedentes de COPNIA, del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco
8. Ficha Técnicas No 1
9. Fichas Técnicas No 2
10. Plano (2).
11. Plan de Contingencia ZMPA-Torre la Salle

Que, según Memorando con radicado No. 2015IE231277 del 20 de noviembre de 2015, se dio respuesta al memorando con radicado No. 2015IE186939 y radicado No. SDA 2015ER156580, donde se consideró improcedente el trámite para la intervención de los 60 árboles por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Adicionalmente, según memorando con radicado No. 2015IE262111, la subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó visita técnica y concluyó no viable la construcción de las obras propuestas por la constructora Torres la Salle.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00710

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00710

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2018ER42207 del 2 de marzo de 2018, el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2015ER156580 del 21 de agosto de 2015 y radicado No. 2017ER79223 del 3 de mayo de 2017, en el cual se hace la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural.

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 00710

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicados No 2015ER156580 del 21 de agosto de 2015 y radicado No. 2017ER79223 del 3 de mayo de 2017, ya que el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de sesenta (60) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 2 con calle 61, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-7162, a nombre de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-7162, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 2 con calle 61, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No 62-15, de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,

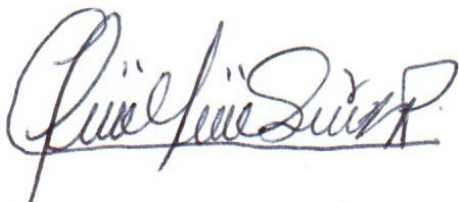
RESOLUCIÓN No. 00710

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-7162

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------